



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE	LUZ AMPARO HERNANADEZ MARÍN
DEMANDADO	ROBINSON ALEXANDER VILLADA RAMOS
RADICADO	05001-31-10-011-2022-00248-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Interlocutorio N ° 328
TEMAS Y SUBTEMAS	El despacho atiende la presencia de los requisitos formales que establece la ley para su admisión.
DECISIÓN	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **LUZ AMPARO HERNANADEZ MARÍN** a través de mandataria judicial en contra del señor **ROBINSON ALEXANDER VILLADA RAMOS**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 CGP, el juez declarará inadmisibile la demanda, cuan no reúna los requisitos formales

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el decreto 806 de 2020, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

Conforme a lo establecido en el artículo 6°-4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que indica; "... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá procederse cuando al inadmitirse la demanda se presente el escrito de subsanación, esto, es, el demandante deberá enviar simultáneamente al demandado el escrito por medio del cual se corrige la demanda. De no conocerse

el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Si bien la parte actora aporta constancia de recibido de la empresa de mensajería en la dirección del demandado, no acredita el envío del escrito de demanda y sus anexos, que permita verificar el acceso de la parte demandada a la documentación enviada.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **LUZ AMPARO HERNANDEZ MARÍN** a través de mandataria judicial en contra del señor **ROBINSON ALEXANDER VILLADA RAMOS**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af59c035258508a771f621273023ce808ede316ce4b9927ed3664249cbc96866**

Documento generado en 16/05/2022 05:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**